



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda de impugnación de paternidad, con radicado No. 2022-00024-00, interpuesta por el señor Yeison Siney Muños Ordóñez, a través de apoderado judicial, en contra de Maryuri Julieth Mamian Higon, la cual fue remitida por competencia por el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ
Secretario

Auto interlocutorio No. 080

Puerto Asís, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 865683184001-2022-00024-00
Proceso: Impugnación de paternidad
Demandante: Yeison Siney Muños Ordóñez
Demandado: Maryuri Julieth Mamian Higon

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de impugnación de paternidad instaurada por el señor Yeison Siney Muños Ordóñez, a través de apoderado judicial, en contra de Maryuri Julieth Mamian Higon, la cual fue remitida por competencia por el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa, se observa, en primer lugar que este Despacho es competente por el factor territorial para asumir el conocimiento del asunto, sin embargo, se tiene que la misma no cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 del Código General del Proceso -CGP- y Decreto 806 de 2020.

Es así, que, de la revisión que se le ha hecho al contenido de la demanda, se deberá subsanar lo siguiente:

1. No se cumplió con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, puesto que no se indicaron los canales digitales ni la dirección de notificaciones del apoderado judicial de la parte demandante.
2. Deben ajustarse los hechos y pretensiones; si bien la demanda se dirige con el fin de impugnar la paternidad, también lo es que en el libelo señala como presunto padre al señor JHEFERSON MUÑOZ, quien deberá ser identificado y vinculado a la litis.

Conforme lo anterior, deberá indicarse los canales digitales de notificación donde pueda ser ubicado, así como la remisión de la demanda y sus anexos, debiendo igualmente acreditar a su vez, el envío de este auto y del escrito de subsanación tanto a aquel como a la demandada Maryuri Mamian, aportar el acuse de recibido o constatar por otro medio el acceso del destinatario (s) al mensaje. Sumado a ello, allegar las pruebas sumarias que den cuenta que dicho e-mail corresponde al extremo de la litis.

De no poder efectuarse ello a través de medios tecnológicos, deberá efectuarse a una dirección física, acreditando el envío de la demanda, sus anexos, el escrito de subsanación y este auto, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Aportando el



respectivo cotejo los documentos remitidos y la correspondiente guía de envío.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 numeral 2°, 84 numeral 2°, 85 y 90 del C.G.P., al advertir que dentro del asunto de la referencia la demanda no se ha presentado correctamente, el Juzgado procederá a inadmitirla.

Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

Resuelve:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- INADMITIR la demanda de la referencia conforme lo expuesto.

TERCERO.- CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado DAYHAN AFRANIO DÍAZ LASSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.124.856.427 expedida en Mocoa (P), titular de la tarjeta profesional de abogado N° 318.957 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

QUINTO.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198f6b92784e8ea15099776de2751da8e372685596f01b2e421dd4ab0377ee84**

Documento generado en 11/02/2022 01:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>